**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**REFORMA UNIVERSITARIA**

 **NIVEL CONSTITUYENTE UNIVERSITARIA**

**COMISIÓN PERMANENTE 2**

**TITULO 1**

**GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**CAPÍTULO I.**

**GOBIERNO UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 1. GOBIERNO UNIVERSITARIO. Definición.** Se define gobierno universitario como el direccionamiento y ejecución de las políticas universitarias que, con la participación de la comunidad universitaria y sus directivos, se hace para el logro de los propósitos fundamentales de la Universidad DFJC.

El gobierno de la Universidad Distrital, direcciona las acciones de la Comunidad Universitaria para asegurar el cumplimiento de los contenidos de las políticas, así como de los planes, programas y proyectos en el marco del presente Estatuto General. Se fundamenta y se legitima en la voluntad de la Comunidad Universitaria y las delegaciones de los gobiernos legítimamente constituidos.

**ARTÍCULO 2. ÓRGANOS DE GOBIERNO.** Los órganos de gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son:

1. **Órganos de Participación:** La Asamblea Universitaria (AU), el Consejo de Participación Universitaria (CPU), el Consejo Electoral (CE), el Consejo Estudiantil Universitario (CEU) y los claustros de las unidades académicas, quienes tienen como propósito garantizar la participación activa, mediante la democracia directa de la comunidad universitaria en la vida universitaria.
2. **Órganos Colegiados:** Consejo Superior Universitario (CSU), Consejo Académico(CA), Consejo de Facultad (CF), Consejo de Escuela (CE), Consejo de Centro (CC), Consejo de Instituto (CI) y Consejo de Programa Académico (CPA).
3. **Órganos de Dirección y Ejecución:** La Rectoría, las Vicerrectorías, las Decanaturas, Direcciones y Coordinaciones. Son los encargados de ejecutar las políticas generales y planes emanados de la Asamblea Universitaria, y aquellas formalizadas y legisladas por los organismos colegiados, en particular el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cada uno de los órganos de gobierno enunciados anteriormente, tendrán el soporte académico y administrativo para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

**CAPÍTULO II**

**ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN**

**ARTÍCULO 3.** **ASAMBLEA UNIVERSITARIA. Definición.** La Asamblea Universitaria (AU) es la máxima instancia de participación, decisión y organización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cuyos integrantes tienen el status de representantes del constituyente primario: la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 4. Naturaleza.** La Asamblea Universitaria tiene carácter permanente. Sesionará de manera ordinaria por una única vez cada cuatro (4) años, y de manera extraordinaria cuando así lo determine el Consejo de Participación Universitario, de acuerdo a las dinámicas políticas, administrativas y académicas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**ARTÍCULO 5. Composición de la AU.** Los asambleístas son representantes de cada uno de los estamentos: estudiantil, docente, trabajador y egresados; miembros del Consejo Superior Universitario, quienes actuarán conforme a la autonomía plena y los principios establecidos en el presente Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Participarán en la cantidad indicada a continuación:

1. Cuarenta (40) representantes de docentes, quienes podrán elegir y ser elegidos con cualquier tipo de vinculación contractual con la UDFJC. Elegidos por los docentes;
2. Cuarenta (40) representantes estudiantiles. Elegidos por los estudiantes;
3. Quince (15) representantes de los trabajadores, quienes podrán elegir y ser elegidos con cualquier tipo de vinculación contractual con la UDFJC. Elegidos por los trabajadores;
4. Cinco (5) representantes de los egresados de la UDFJC. Elegidos por la asamblea de egresados;
5. Dos (2) representantes del Consejo Superior Universitario. Designados por éste mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que algún representante elegido pierda la vinculación con la institución ya sea por enfermedad, muerte u otras que ameriten esta situación, se designará al siguiente con mayor votación en la lista de elegibles resultado del proceso electoral inmediatamente anterior para los representantes elegidos por votación directa. Para el caso de los dos (2) representantes del Consejo Superior Universitario, su participación en la Asamblea Universitaria terminará cuando su periodo de representación ante el Consejo Superior Universitario haya culminado, para lo cual será posible nombrar un nuevo representante.

**ARTÍCULO 6. Funciones de la AU.** Son funciones dela Asamblea Universitaria:

1. Sesionar de manera ordinaria por un periodo definido de un (1) mes calendario inmediatamente después de ser elegida, con posibilidad de extender su periodo de sesión de acuerdo con el cronograma aprobado por el plenario de la AU, y sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Consejo de Participación Universitario.
2. Defender el cumplimiento de los principios establecidos en el Estatuto General: la autonomía universitaria, la defensa de lo público, la igualdad en la diferencia, la construcción de paz con justicia social y ambiental, la pluralidad y diversidad del saber, la asunción de la voluntad política de la comunidad y la transformación social y cultural.
3. Reformar, sustituir, derogar capítulos, artículos, parágrafos, adendas y otros de este mismo carácter del presente Estatuto General, además de guardar y hacer seguimiento a éste Estatuto General;
4. Trazar lineamientos de política general de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas;
5. Formular el Plan Estratégico de Desarrollo y otros planes que desarrollen la política universitaria a largo plazo, el Proyecto Universitario Institucional y las Reformas Estatutarias a que haya lugar en la UDFJC;
6. Definir, aprobar y regular su reglamento interno de funcionamiento y la forma de realizar los plebiscitos, referendos y consultas establecidas por el Consejo de Participación Universitaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez concluidas las sesiones de la Asamblea Universitaria, el Consejo de Participación, otorgará un certificado a cada uno de los Asambleístas que hayan cumplido con el reglamento aprobado por la misma Asamblea Universitaria, en el cual se reconocerá su participación durante las sesiones.

**ARTÍCULO 7. Garantías.** La Rectoría o quien ésta designe garantizará las condiciones y recursos adecuados y necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y cronograma de la Asamblea Universitaria en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**PARÁGRAFO** **PRIMERO**. Para el caso del Estamento de trabajadores contarán con permisos laborales. El Estamento estudiantil contará con permiso académico y aplazamiento de todo tipo de actividades evaluativas (exámenes escritos u orales, laboratorios, presentación trabajos y demás que determine el programa académico al cual esté inscrito el estudiante), el estudiante asambleísta, podrá homologar un (1) espacio académico lectivo de cátedra o un espacio académico electivo extrínseco o intrínseco. El Estamento de Docentes contará con permiso académico y laboral, aplazamiento de la evaluación docente, evaluaciones regulares a los estudiantes y las descargas académicas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 8. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIO. Definición.** Es el organismo que se ocupa de promover la cultura de participación de la comunidad universitaria y las comunidades académicas en las decisiones más importantes que le afecten, por tanto debe trazar políticas de participación y los mecanismos para el cumplimiento de las mismas, goza de autonomía e independencia frente a las autoridades de gobierno de la Universidad Distrital.

**ARTÍCULO 9. Composición y periodo del CPU.** El Consejo de Participación Universitario, tendrá un periodo de nombramiento de 3 años y estará integrado por ocho miembros así:

1. Dos delegados de los estudiantes;
2. Dos  delegados de los profesores;
3. Un delegado del estamento trabajador;
4. Un delegado de los egresados de la Universidad;
5. Un miembro del Consejo Académico;
6. El secretario General con voz pero no con voto, quien actúa como secretario del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Representación de los profesores y  estudiantes cumplen los mismos requisitos, períodos establecidos para la representación de estos colectivos ante el Consejo Superior Universitario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El delegado del Consejo Académico es elegido por este organismo de uno de sus integrantes, que no sea vice-rector.

**ARTÍCULO 10. Funciones del CPU.** Son funciones el Consejo de Participación:

1. Promover las políticas y los mecanismos de participación de la Comunidad Universitaria;
2. Propiciar y fortalecer mecanismos y espacios para la rendición de cuentas de las representaciones de los distintos colectivos a los  órganos de Gobierno de la Universidad y a los espacios de participación universitaria y al ejecutivo de la misma;
3. Velar por el cumplimiento de los criterios de participación en todos y cada uno de los espacios, mecanismos y formas de participación que rigen la vida universitaria;
4. Definir y coordinar las políticas y mecanismos de veedurías y defensorías universitarias y definir los lineamientos de la política electoral;
5. Actuar como última instancia de los procesos electorales en la Universidad Distrital;
6. Darse su propio reglamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La comunidad universitaria, para poder participar y decidir debe estar informada, lo cual implica que se usen permanentemente todos los medios de comunicación, particularmente los recursos que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

**ARTÍCULO 11. CONSEJO ELECTORAL. Definición**. Es el órgano que tiene como misión, regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral en la universidad; ejerce vigilancia y control de la Organización Electoral y vela por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. Goza de autonomía presupuestal y administrativa. La Universidad asumirá la responsabilidad de garantizar la asignación de presupuesto, espacio físico, entrega oportuna de información y otras que requiera el Consejo Electoral para su óptimo funcionamiento.

**ARTÍCULO 12. Naturaleza del CE.** Debe responder por la organización de los procesos electorales y sus resultados, por esta razón se demanda la conformación de una organización comicial sólida, fundamentada en una estructura moderna y en la determinación y aplicación de reglas claras, garantías de procesos electorales transparentes, técnicos, precisos e imparciales, que ofrezca confianza en cuanto al respeto de la opinión depositada por los miembros de la Comunidad Universitaria en las urnas electorales. Lo anterior se orienta hacia la conformación de una estructura organizacional que tenga como base y principio la autonomía funcional presupuestaria, la neutralidad de la administración electoral, la transparencia y celeridad de los actos de votación y escrutinio.

**ARTÍCULO 13. Composición y Periodo del CE.** El Consejo Electoral, tendrá un periodo de nombramiento de 3 años y estará integrado por siete miembros así:

1. Dos representantes del estamento Docente;
2. Dos representantes del estamento Estudiantil;
3. Un representante del estamento trabajador;
4. Un representante de los egresados;
5. El Secretario General de la Universidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Condiciones de los integrantes**. Las representaciones de profesores, estudiantes y egresados cumplen los mismos requisitos, calidades y periodos establecidos para la representación de estos colectivos ante el Consejo Superior Universitario. Los integrantes representantes de los estamentos docente, estudiantil, trabajador, egresados, serán elegidos por voto en cada uno de los estamentos que representan.

**ARTÍCULO 14. Funciones del CE.** Son funciones el Consejo de Electoral:

1. Elegir su presidente(a) y secretario(a) de entre los integrantes del Consejo Electoral y dar posesión de los respectivos cargos;
2. Definir la agenda electoral anual, atendiendo a las necesidades de elecciones establecidas en los estatutos vigentes de la universidad, para ello tendrá en cuenta las particularidades tanto para la elección de cargos a entes colegiados, como para la elección de cargos directivos;
3. Divulgar los calendarios electorales y velar por su cumplimiento, haciendo uso de todos los recursos tecnológicos de que disponga la universidad para favorecer el proceso;
4. Organizar y llevar a término las consultas y procesos electorales de la Universidad y velar porque se desarrollen en concordancia con los plazos y requisitos establecidos para los periodos de los diferentes cargos de dirección y representación, de tal manera que los procesos se realicen dentro de los tiempos reglamentarios;
5. Designar a los delegados electorales, los jurados de votación y demás personal requerido en las consultas y procesos electorales que se realicen en la Universidad;
6. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral, garantizando el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que regulan las consultas y procesos electorales de la Universidad;
7. Verificar y validar que los(as) candidatos(as) inscritos(as) en las diferentes consultas y procesos electorales cumplan con los requisitos establecidos en las normas legales y estatutarias, y no se encuentren incursos en inhabilidades e incompatibilidades;
8. Expedir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripciones, los actos administrativos que certifiquen el cumplimiento de lo establecido en los dos literales anteriores;
9. Expedir los registros electorales, así como las certificaciones y credenciales a los testigos electorales, y en general toda la documentación oficial empleada en los procesos electorales;
10. Resolver dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la realización de la jornada de elección las reclamaciones que se presenten; resueltas las reclamaciones o transcurrido el término anterior, los registros electorales no podrán ser modificados;
11. Además de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto que se garantice la verdad de los resultados;
12. Hacer la declaratoria de los resultados oficiales y expedir a través de la Secretaría General de la Universidad las credenciales correspondientes;
13. Denunciar ante la Oficina de Asuntos Disciplinarios (o la que haga su equivalente) las irregularidades o acciones que vulneren los derechos, la legalidad  y la transparencia de los procesos electorales (emisión de documentos falsos, acuerdos que atenten contra la imparcialidad, presiones personales, entre otros);
14. Proponer a la Asamblea Universitaria los ajustes y actualizaciones de las normas establecidas en el estatuto electoral;
15. Atender y resolver en primera instancia las apelaciones que se presenten en contra de los actos relacionados con los procesos electorales. Los recursos de reposición en segunda y última instancia serán interpuestos ante el Consejo de Participación;
16. Darse su propio reglamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Revocatoria.** Todos los procesos electorales adelantados por este Consejo incluyen la revocatoria del elegido en los casos que la ley lo establece. Una solicitud de revocatoria puede ser activada mediante petición radicada ante el Consejo Electoral expresando claramente las causas que la motiven. Esta solicitud se presentará apoyada por las firmas del cuarenta por ciento (40%) del total de votos válidos emitidos en la elección respectiva por estamento en términos ponderados, siempre que quienes la soliciten hayan  participado en la votación en la cual se eligió y cuando haya transcurrido por lo menos 1/3 del periodo del tiempo para el cual fue elegido(a) a partir de su posesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Proceso de revocatoria**. Una vez radicada la solicitud de revocatoria, el Consejo Electoral revisará la veracidad de las firmas. En cuanto se logre el umbral se procederá a convocar en un término no superior a dos meses a la votación de revocatoria. De no alcanzar el umbral la revocatoria no procede. En el proceso de votación para aprobación de la revocatoria podrá participar todo estudiante, profesor y trabajador que esté habilitado en el censo electoral. Se considera válida la revocatoria si en la votación correspondiente se alcanza el 55% de los votos válidos a favor de la misma, en forma ponderada para cada estamento. Frente al Acto de la Revocatoria proceden los actos de reposición y apelación correspondientes. Una vez quede en firme la revocatoria, el Consejo electoral la notifica e inmediatamente procede a realizar el proceso de elección del cargo correspondiente por el período restante.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La existencia de este Consejo solo podrá ser revocada por la Asamblea Universitaria.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los recursos de apelación serán interpuestos ante el Consejo de Participación en segunda y última instancia. Más allá, corresponde a la justicia ordinaria.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En caso de presentarse dudas sobre interpretaciones al contenido de las funciones, reglamento o estatuto electoral, será consultado al Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 15. CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. Definición.** Es el máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se encarga de velar por los intereses del estamento estudiantil ante la institución y el ámbito educativo nacional, por medio de la promoción de la organización, la participación y la movilización social.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La composición y estructura del CEU, será determinado por el estamento estudiantil y promulgado en el estatuto estudiantil.

**PARAGRÁFO SEGUNDO.** Para ser miembro de un consejo estudiantil se requiere ser estudiante activo de la UDFJC.

**ARTÍCULO 16. Funciones del CEU.** Son funciones del Consejo Estudiantil Universitario:

1. Trazar la política de organización estudiantil para todos los Consejos Estudiantiles.
2. Actuar como canal de comunicación entre los órganos de gobierno universitario y el estamento estudiantil.
3. Definir el mecanismo para la designación de representantes estudiantiles a órganos colegiados de dirección académica (Escuelas y Claustros).
4. Designar el representante estudiantil ante el consejo de Bienestar institucional.
5. Darse su propio reglamento con base en su estatuto estudiantil.

**ARTÍCULO 17. CLAUSTROS. Definición.** Los Claustros son los máximos órganos de participación de las Facultades y Escuelas, ellos forman parte de la organización académica de la Universidad y tienen como principal función definir la proyección de las Escuelas y Facultades, para lo cual deberá hacer seguimiento y evaluación al desarrollo de los Planes y programas de las Escuelas y Facultades en concordancia con los Planes y Proyectos institucionales emanados de la Asamblea Universitaria. Los Claustros adscritos a las Facultades se denominan *Claustros de campo de formación* y los Claustros adscritos a las Escuelas se denominan *Claustros del campo de conocimiento y saber.*

**PARAGRÁFO PRIMERO**. En el caso de los campos estratégicos se podrá crear los claustros correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Nombramiento y periodos de funcionamiento.** Los claustros se renovarán en los mismos periodos definidos para las direcciones de escuela y decanaturas. Los claustrantes serán elegidos por cada uno de los estamentos que representan.

**ARTÍCULO 19. Composición de los Claustros.** Estarán compuestos por un total de XX claustrantes por facultad y por escuela, distribuidos de la siguiente manera:

1. 40% docentes
2. 40% estudiantes
3. 15% trabajadores de personal administrativo
4. 5% egresados

**ARTÍCULO 20. Funciones del Claustro.** Son funciones de los Claustros:

1. Debatir y proyectar el desarrollo de los campos de formación ofrecidos mediante las facultades y de los campos estratégicos, de conocimiento y saber organizados en las Escuelas, según sea el caso.
2. Realizar evaluación periódica de la calidad, pertinencia y producción de los programas de formación, institutos y centros, según sea el caso.
3. Proponer al Consejo Académico la permanencia o supresión de programas académicos, institutos o centros.
4. Participar en la toma de decisiones sobre los procesos de planeación académica e institucional.
5. Garantizar la retroalimentación entre los representados y sus representantes ante los diferentes consejos de la universidad.
6. Recabar cuanta información estime necesaria acerca del funcionamiento de la Universidad y solicitar la comparecencia de los representantes de cualquier órgano o servicio administrativo.
7. Pensar sobre el carácter inter, trans y multidisciplinario del saber y los procedimientos que hacen viable las diferentes relaciones.
8. Proponer acciones de revocatoria de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Estatuto General y establecidas por el Consejo Electoral.
9. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
10. Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos y la normatividad vigente en la universidad.

**CAPÍTULO III**

**ÓRGANOS COLEGIADOS**

**ARTICULO 22. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Definición.** El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad en concordancia con las decisiones y propuestas de la comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria.

**ARTICULO 23. Composición del CSU.** El Consejo Superior Universitario estará integrado por:

* 1. El Acalde Mayor de Bogotá D.C. o su delegado, quien lo preside;
	2. Un (1) miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
	3. Un (1) representante de las directivas académicas; elegido por el Consejo Académico entre sus miembros electos. Por un periodo de tres años o menor si deja de ser miembro del Consejo Académico.
	4. Dos (2) docentes de la Universidad o sus suplentes, elegidos por los docentes para un periodo de tres años, o menor si pierde su vínculo con la universidad;
	5. Dos (2) representantes de los estudiantes de la Universidad o sus suplentes, elegidos por los estudiantes para un periodo de tres años, o menor si pierde su vínculo con la universidad;
	6. Un (1) representante de los egresados graduado de un programa de pregrado de la universidad Distrital o su suplente, elegido por los egresados graduados de pregrado para un periodo de tres años;
	7. Un (1) representante de los trabajadores o su suplente; elegido por los trabajadores para un periodo de tres años, o menor si pierde su vínculo con la universidad;
	8. Un (1) ex rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas elegido por la asamblea de los ex rectores, por un periodo de tres años;
	9. Un (1) representante del sector productivo, elegido por el CSU de sendas ternas presentadas para tal fin por El Consejo Gremial y las Centrales Obreras, para un periodo de (3) tres años,
	10. El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con voz y sin voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Asamblea de ex rectores la conforman las personas que han ejercido el cargo de rector en propiedad y no por encargo, y que la hayan ejercido por más del cincuenta por ciento (50%) del periodo para el cual fue designado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ninguna persona, puede ejercer representación en el Consejo Superior Universitario por más de un periodo ni representar a más de un estamento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los representantes de las directivas académicas, de los docentes, de los estudiantes, de los egresados, de los trabajadores y de los ex rectores serán elegidos directamente mediante voto popular por la comunidad universitaria de cada estamento correspondiente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los representantes de la comunidad universitaria electos popularmente por su respectivo estamento ejercerán su cargo *ad-honorem* y no podrán cobrar ningún tipo de honorario ni emolumento.

**ARTÍCULO 24. Miembros del Consejo Superior Universitario.** Los miembros del Consejo Superior Universitario en su condición de mismos directivos de la universidad y el Rector, están en la obligación de actuar en beneficio de la totalidad de la comunidad educativa bajo los principios establecidos en el presente Estatuto General.

Los integrantes del Consejo Superior Universitario que tengan la calidad de empleados públicos y el Rector están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y los estatutos.

**ARTÍCULO 25. Docente Miembro del CSU.** Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el docente debe cumplir los siguientes requisitos:

* + 1. Ser docente de la UDFJC
		2. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la UDFJC
		3. No haber sido sancionado, ni tener impedimentos, incompatibilidades e inhabilidades de ley.
		4. Haber obtenido en la última evaluación docente, nota igual o superior al 80% de la máxima calificación según lo establecido por el estatuto docente.

**ARTÍCULO 26. Estudiante Miembro del CSU.** Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener matricula vigente en la UDFJC
2. No estar en prueba académica.
3. No haber perdido la calidad de estudiante
4. No haber sido sancionado disciplinariamente
5. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la UDFJC
6. Haber cursado al menos el 30% del total créditos del plan de estudios.

**ARTÍCULO 27. Egresado Miembro del CSU.** Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el egresado debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser graduado de un programa de pregrado de la UDFJC.
2. No tener impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley.
3. No tener vínculo laboral o contractual con la UDFJC, ni haberlo tenido durante los últimos 3 años.

**ARTÍCULO 28. Sector Productivo Miembro del CSU.** Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el representante del sector productivo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener título universitario de posgrado
2. Tener vínculo contractual no menor a dos años, con alguna entidad de alto impacto para la ciudad-región,
3. No tener vínculo laboral o contractual con la UDFJC, ni haberlo tenido durante los últimos 3 años.

**ARTÍCULO 29. Ex Rector Miembro del CSU.** Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el ex rector debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber ejercido el cargo de rector en propiedad por más del cincuenta por ciento (50%) del periodo para el cual fue elegido
2. No tener impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley, para ejercer el cargo.

**ARTÍCULO 30. Funciones del CSU.** Son funciones del Consejo Superior Universitario:

1. Definir las políticas administrativas y la planeación institucional según lo aprobado por la Asamblea Universitaria
2. Definir las políticas académicas de la Universidad según lo aprobado por la Asamblea Universitaria y/o el Consejo Académico.
3. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución, según lo establecido en el presente Estatuto General.
4. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
5. Expedir el Estatuto General de la Universidad que previamente haya sido aprobado y/o modificado por la Asamblea Universitaria.
6. Designar y remover al rector en la forma que determina el presente Estatuto General.
7. Aprobar el plan de inversiones y el presupuesto elaborado por la Rectoría y el Consejo Académico; con la participación de todas las unidades académicas y administrativas de la institución.
8. Darse su propio reglamento, según las funciones establecidas en el presente Estatuto General.
9. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

**ARTÍCULO 31. CONSEJO ACADÉMICO. Definición.** Es la máxima autoridad académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y como órgano colegiado legisla en materia académica.

**ARTÍCULO 32. Composición del CA.** El Consejo Académico estará integrado por:

1. El Rector de la UDFJC quien lo preside
2. Un (1) estudiante y su suplente, elegido por los estudiantes por un periodo de 2 años, o menor si pierde su vínculo con la universidad;
3. Un (1) docente y su suplente, elegido por los docentes por un periodo de 2 años, o menor si pierde su vínculo con la universidad;
4. Un (1) egresado y su suplente, elegido por los egresados por un periodo de 2 años;
5. Los Vicerrectores de la UDFJC;
6. Un (1) Decano, elegido por los decanos por cada cinco facultades por un periodo de 2 años y mientras tenga tal condición. Si hay un número diferente a múltiplo de cinco se tomará fracción de tres para un representante más;
7. Un (1) Director de escuela, elegido por los directores de escuela, por un periodo de 2 años y mientras tengan tal condición;
8. Un (1) director de Instituto, elegido por los directores de instituto, por un periodo de 2 años y mientras tenga tal condición;
9. Un (1) director de centro, elegido por los directores de centro, por un periodo de 2 años y mientras tenga tal condición;
10. El Secretario General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien actúa como Secretario del Consejo Académico con voz y sin voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Calidades de representantes de la comunidad-** Los representantes de los docentes, los estudiantes y los egresados ante el Consejo Académico deben reunir las mismas calidades que los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Ausencia del Rector.** En ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector de Docencia y Formación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** **Invitados permanentes.** El director Administrativo, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento, el Director General de Autoevaluación y Acreditación y el Director de la Unidad de Articulación Académica son invitados permanentes al Consejo Académico de la Universidad. En todo caso el Rector podrá invitar a quien considere necesario para consolidar las políticas académicas y hacer las claridades requeridas en la toma de decisiones particulares.

**PARÁGRAFO CUARTO.** **Reuniones, quórum y mayoría**. El Consejo Académico se reúne ordinariamente cada quince (15) días y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Rector. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de la mitad más uno, de los miembros con derecho a voto.

**PARÁGRAFO QUINTO.** **Actas del Consejo Académico.** De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, que son firmadas por su Presidente y por su Secretario; cada una de las hojas es rubricada por éste. Dan fe de lo consignado en las actas y las copias que, con su firma, expida el Secretario General.

**ARTÍCULO 33. Funciones del CA.** El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene las siguientes funciones:

* + 1. Decidir sobre políticas y desarrollo académico de la Institución en lo relativo a Currículos, Docencia, Programas Académicos, Investigación, Proyección Social, Bienestar Universitario, Evaluación y Articulación Académica de acuerdo a las definiciones de la Asamblea Universitaria.
		2. Evaluar los proyectos de articulación, fusión, configuración, organización, redefinición, creación o suspensión de las Facultades, los Centros, los Institutos, las Escuelas, Programas Académicos y otras unidades académicas de la Universidad, y formalizarlas de acuerdo a las necesidades y las políticas universitarias definidas por la comunidad en la Asamblea Universitaria.
		3. Definir las políticas académicas referentes al personal docente y estamento estudiantil de acuerdo a las definiciones de la Asamblea Universitaria.
		4. Aprobar las modificaciones que deba desarrollar la Universidad tanto en los Programas Académicos como en el Sistema de Investigación y Proyección Social y evaluarlos periódicamente de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea Universitaria.
		5. Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos establecidos en este Estatuto –Consejos de Facultad, de Escuela, de centro o de Instituto- en los actos susceptibles de apelación, cuando tales Consejos ejerzan como primera instancia, de acuerdo con los reglamentos de la Universidad.
		6. Establecer políticas para la definición de los Planes de Trabajo de los docentes habiendo consultado con las Escuelas, las facultades y los Programas Académicos.
		7. Definir la política y las condiciones de admisión para los Programas Académicos de pregrado, posgrado y de educación continua y no formal, de acuerdo a lo establecido en la Asamblea Universitaria.
		8. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los Programas Académicos de pregrado, posgrado y de educación continua y no formal, de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea Universitaria y materializadas por la oficina de registro y control. Y las necesidades presentadas por las Facultades y Programas Académicos.
		9. Aprobar y tramitar, a propuesta de las Escuelas, el Plan de formación continua de docentes y evaluarlo periódicamente.
		10. Reglamentar los tipos de trabajos de grado, homologaciones y convalidaciones, modalidades de grado, cursos especiales y todas aquellas situaciones académicas que se requieran para la buena marcha de la Universidad.
		11. Establecer el Calendario Académico ordinario.
		12. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
		13. Designar a un Decano, o a un Director de Instituto, o a un Director de Centro o a un Director de Escuela de entre sus miembros, como representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario para un período de tres (3) años.
		14. Otorgar distinciones académicas a solicitud de alguno de los Consejos establecidos o de otros organismos de dirección académica de la Universidad, de acuerdo con la normatividad vigente.
		15. Formular y presentar, al CSU, los planes en materia académica y todos aquellos que involucren el desarrollo académico de la UDFJC, elaborados conjuntamente con la Oficina de Planeación y Seguimiento.
		16. Reglamentar los mecanismos para la elaboración del presupuesto anual de la Universidad, a partir de las necesidades reales de los programas académicos, las facultades, las escuelas, los centros y los institutos. Estos serán presentados y sustentados por las Vicerrectorías ante el Consejo Académico, para su aprobación y recomendación al Consejo Superior Universitario, a través del Rector.
		17. Conceptuar ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario y el Rector en los asuntos que ellos soliciten o que establezcan los Estatutos y reglamentos de la Universidad.
		18. Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario, la Asamblea Universitaria y ante el Rector sobre la creación, modificación, supresión, fusión y reestructuración de Unidades Académicas de apoyo y ejecutar frente a las que son de su competencia, todas las de orden académico.
		19. Resolver los recursos de la vía gubernativa que sean de su competencia.
		20. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con las orientaciones y directrices establecidas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).
		21. Conceptuar sobre las modificaciones a los Estatutos de la Universidad, con excepción del Estatuto General, y darle trámite a las mismas ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario.
		22. Aprobar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio del personal docente.
		23. Darse su propio reglamento y cumplirlo.
		24. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

**ARTICULO 34. CONSEJO DE ESCUELA. Definición.** Es el cuerpo colegiado de decisión en asuntos específicos de la aplicación, seguimiento y evaluación de la política académica de la Escuela así como del mejoramiento continuo de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad, de conformidad con la política y directrices de la Universidad y de la Facultad a la que se inscribe y en las que se proyecta.

**ARTÍCULO 35. Composición del Consejo de Escuela.** Estará integrado por:

* + 1. El Director de la Escuela, quien lo preside;
		2. Los Directores de los Programas Académicos de pregrado y posgrado adscritos a la Escuela;
		3. Un (1) representante del Comité de la Unidad de Facultad XXX para la Articulación de Formación y Docencia con Investigación y Creación, elegido entre ellos mismos, por un período de 2 años y siempre que conserve tal calidad;
		4. Un (1) representante del Comité de la Unidad de Facultad para la Articulación de la Formación y Docencia con Proyección Social, elegido entre ellos mismos, por un período de 2 años y siempre que conserve tal calidad;
		5. Un (1) representante de los estudiantes de pregrado designado por el Consejo Estudiantil Universitario, para un período de tres años y mientras conserve tal condición.
		6. Un (1) representante de los estudiantes de posgrado designado por el Consejo Estudiantil Universitario, un período de tres años y mientras conserve tal condición.
		7. Un (1) representante de los profesores de la Escuela o su suplente, elegido por ellos mismos, para un período de tres años y mientras conserve tal condición.
		8. Un (1) representante de los egresados de un programa adscrito a la escuela.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Calidades.** Los representantes de docentes, de estudiantes y de egresados tendrán las mismas condiciones de los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario

**ARTÍCULO 36. Funciones del Consejo de Escuela.** Son funciones del Consejo de Escuela:

* + 1. Dirigir, acompañar y evaluar el desarrollo académico, la Investigación, la Creación y la Proyección Social de la Escuela.
		2. Proponer al Consejo de Facultad Planes de investigación, de Desarrollo Docente y de Escuela, realizar su seguimiento y evaluar su cumplimiento.
		3. Adoptar, a propuesta del Director, los Planes de Desarrollo y de Acción de la Escuela y el respectivo Plan de Inversión y evaluar su cumplimiento.
		4. Adoptar el calendario de actividades de la Escuela, en consonancia con el calendario académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los lineamientos de la Facultad.
		5. Coordinar la implementación de la política de Consejerías estudiantiles y tutorías en la Escuela.
		6. Resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas académicos de estudiantes y profesores que se presenten en la Escuela.
		7. Crear los Comités, Comisiones o Grupos de trabajo que se requieran para el desarrollo de las actividades de Investigación y Formación.
		8. Proponer a la Vicerrectoría de Formación la creación, fusión, suspensión o supresión de Programas Académicos.
		9. Proponer, a las instancias pertinentes, los candidatos a estímulos y distinciones académicas de acuerdo con la normatividad vigente en cada caso.
		10. Recomendar al Consejo de Facultad las comisiones de estudio solicitadas por los docentes de la Escuela, atendiendo a las políticas definidas para tal fin.
		11. Establecer los lineamientos para asegurar la difusión de los logros y actividades de la Escuela.
		12. Implementar lineamientos y mecanismos que permitan la articulación de la formación con los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.
		13. Desarrollar el campo de conocimiento de la Escuela mediante los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.
		14. Aplicar estrategias para la proyección social de los resultados de la Investigación y Creación que se realizan en la Escuela.
		15. Asesorar al Director cuando lo solicite.
		16. Proponer al Consejo de Facultad, a solicitud de los Consejos de Programa Académico, los perfiles para los concursos públicos de méritos con el fin de proveer las plazas docentes, tanto de planta como de vinculación especial.
		17. Rendir informes periódicos al Consejo de Facultad y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con las orientaciones y directrices establecidas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).
		18. Darse su propio reglamento e informar de ello al Consejo de Facultad.
		19. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

**ARTICULO 37. CONSEJO DE FACULTAD. Definición.**

**ARTÍCULO 38. Composición del Consejo de Facultad.** Estará integrado por:

* + 1. El Decano, quien lo preside;
		2. Los Directores de las Escuelas adscritas a la Facultad y un representante adscrito a la facultad cuando estas sean transversales a la Universidad;
		3. Un (1) representante de los profesores de la Facultad o su suplente, elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición;
		4. Un (1) representante de los estudiantes de la Facultad o su suplente, elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición;
		5. Un (1) representante de los egresados de los Programas Académicos de la Facultad o su suplente, elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años;
		6. El Secretario Académico de la Facultad, quien actúa como Secretario del Consejo de Facultad, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Calidades.** Los representantes de docentes, de estudiantes y de egresados tendrán las mismas condiciones de los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 39. Funciones del Consejo de Facultad.** Son funciones del Consejo de Facultad:

1. Las funciones del CF se establecerán de acuerdo a las funciones de la Facultad.

**ARTICULO 40. CONSEJO DE INSTITUTO. Definición.** Es el cuerpo colegiado de decisión en asuntos específicos de la aplicación, seguimiento y evaluación de la política académica del Instituto respectivo, así como del mejoramiento continuo de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad, de conformidad con la política y directrices de la Universidad en el campo específico del Instituto en materia de investigación y proyección social.

**ARTÍCULO 41. Composición del Consejo de Instituto.** Estará integrado por:

1. El Director del Instituto, elegido de entre los Directores terna presentada al rector, por los docentes que participen del Instituto, quien lo preside;
2. Un (1) docente investigador elegido por los docentes de los grupos de investigación que hacen parte del instituto, por un período tres años siempre que tenga tal condición;
3. Un (1) estudiante investigador elegido por los estudiantes que hacen parte de los grupos de investigación adscritos al instituto, por un período tres años siempre que tenga tal condición;
4. Dos (2) directores de grupo de investigación elegidos por los directores de grupos de investigación adscritos al Instituto, por un período tres años siempre que tengan tal condición;
5. Dos (2) directores de grupo de proyección social elegidos por los directores de grupos de investigación adscritos al Instituto, por un período tres años siempre que tenga tal condición.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Calidades.** Los representantes de docentes y de estudiantes, tendrán las mismas condiciones de los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** **Institutos Especiales**. Es la unidad Académica y Administrativa Especial que depende de la rectoría y asume funciones de Investigación, planeación, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y control del desarrollo y formación en un área específica transversal de la Universidad y en programas de extensión de educación para el trabajo y el desarrollo humano de la Ciudad de Bogotá D.C. y sus regiones. Además como unidad académica estará facultada para adelantar investigación y producción académica, científica y tecnológica de alto impacto para el desarrollo social.

**ARTÍCULO 42. Funciones del Consejo de Instituto.** Son funciones del Consejo de Instituto:

1. Las funciones del consejo de Instituto se establecerán de acuerdo a las funciones del Instituto.

**ARTICULO 43. CONSEJO DE CENTRO. Definición.** Es el cuerpo colegiado de decisión en asuntos específicos de la aplicación, seguimiento y evaluación de la política académica del Centro, así como del mejoramiento continuo de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad, de conformidad con la política y directrices de la Universidad el campo del conocimiento en que desarrolla sus proyectos de investigación, de proyección social, de transferencia, proyección e innovación.

**ARTÍCULO 44. Composición del Consejo de Centro.** Estará integrado por:

1. El Director del Centro, quien lo preside;
2. Un (1) docente elegido por la escuela asociada a los fines del centro, por un periodo de TRES años;
3. Un (1) estudiante que participe en proyectos de proyección social elegido por los estudiantes que desarrollen proyección social, por un periodo de tres años;
4. Dos (2) directores de grupo de investigación elegidos por los directores de grupos de investigación adscritos al Centro, por un periodo de tres años;
5. Dos (2) directores de grupo de proyección social elegidos por los directores de grupos de proyección social adscritos al Centro, por un periodo de tres años.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Calidades.** Los representantes de docentes y de estudiantes, tendrán las mismas condiciones de los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 45. Funciones del Consejo de Centro.** Son funciones del Consejo de Centro:

1. Las funciones del consejo de Instituto se establecerán de acuerdo a las funciones del Instituto.

**ARTICULO 46. CONSEJO DE PROGRAMA ACADÉMICO. Definición.** Es el cuerpo colegiado de decisión en asuntos específicos de la aplicación, seguimiento y evaluación de la política académica de cada Programa Académico, así como del mejoramiento continuo de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad, de conformidad con la política y directrices de la Universidad, de la Facultad y de la Escuela. Contará con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO 47. Composición del Consejo de Programa Académico.** Estará integrado por:

* + 1. El Director del Programa Académico, quien lo preside;
		2. Un (1) docente por cada una de las áreas o componentes del Programa Académico o su suplente elegido por los docentes de dichas áreas o componentes, para un período de dos (2) años;
		3. Un (1) representante de los estudiantes del Programa Académico o su suplente, elegido por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición;
		4. Un (1) representante de los egresados del Programa Académico o su suplente, elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años, mediante el sistema de Consejo Electoral.

**El docente debe ser de carrera. La UDFJC se encargará de garantizar la participación. En dado caso que no sea viable jurídicamente será de vinculación con voz y sin voto.**

**PARÁGRAFO PRIMERO. Calidades.** Los representantes de docentes, de estudiantes y de egresados, tendrán las mismas condiciones de los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 48. Funciones del Consejo de Programa Académico** Son funciones del Consejo de Programa Académico:

1. Las funciones del consejo de PA se establecerán de acuerdo a las funciones del PA.

**CAPÍTULO III**

**ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN**

*La Rectoría, las Vicerrectorías, las Decanaturas, Direcciones.*

**ARTÍCULO 49. RECTORÍA. Definición.** La Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un equipo de trabajo encabezado por el Rector y la dependencia ejecutiva de máximo rango.

**ARTÍCULO 50. Composición de la Rectoría.** La Rectoría está constituida por el siguiente equipo de trabajo:

* + 1. El Rector.
		2. Las Vicerrectorías.
		3. La Secretaría General.
		4. La Dirección de Autoevaluación y Acreditación de Calidad.
		5. La Secretaría de rectoría
		6. Toda oficina o dependencia de soporte administrativo y académico que contribuya a la formalización de las funciones de la Rectoría

**ARTÍCULO 51. Funciones de la Rectoría.** Son funciones de la Rectoría las siguientes:

1. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, trabajar por su engrandecimiento y proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales consagrados en los Estatutos de la Universidad, la Ley y la Constitución y políticas generales dela UDFJC.
2. Elaborar y presentar, anualmente, un informe de gestión ante los Consejos Superior, Académico y de Participación Universitaria, y difundirlo ante la Comunidad Universitaria de acuerdo con las directrices trazadas por la Asamblea Universitaria (AU).
3. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución, garantizando la integración de las dependencias académicas y su desarrollo armónico.
4. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.
5. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos.
6. Elaborar la planeación presupuestal previa consulta a los Consejos y Claustros con el fin de responder a las necesidades planteadas por cada una de las dependencias.
7. Someter el proyecto de presupuesto de la Universidad a consideración del Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico y ejecutarlo una vez expedido.
8. Autorizar las adiciones y los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.
9. Procurar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad. Para ello la rectoría contratará los servicios de fiducia u otros mecanismos financieros para el manejo de los recursos de inversión y los provenientes de terceros.
10. Mantener informados al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria sobre la marcha de la Institución.
11. Proponer a la Asamblea Universitaria los Proyectos y Planes de evaluación estratégica e institucional.
12. Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones que considere pertinentes a los Estatutos y demás normas de la Universidad, con excepción del Estatuto General.
13. Presentar anualmente los estados financieros de la Universidad al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria.
14. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los asesores de la universidad Distrital Francisco José de Caldas en sus diferentes niveles además de cumplir sus funciones, debe asumir las responsabilidades administrativas de sus opiniones y conceptos.

**RECTOR**

**Artículo 52. Rector. Definición.** El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; en tal carácter y en el ámbito de su competencia, es el responsable de la gestión académica, administrativa y financiera de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado y, por ende, exige dedicación exclusiva. El Rector toma posesión ante el Presidente del Consejo Superior Universitari**o.**

**Artículo 53. Calidades del Rector.** Para ser Rector de la Universidad Distrital Francisco

José de Caldas, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.

2. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

3. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la Ley y por la normatividad de la Universidad Distrital

4. Acreditar título universitario de posgrado, mínimo de Maestría.

5. Haber sido profesor universitario por lo menos durante cinco (5) años, o, su equivalente.

6. Acreditar experiencia investigativa o de proyección social no inferior a dos (2) años.

7. Acreditar por lo menos tres (3) años de experiencia administrativa académica, cultural, científica, empresarial o tecnológica.

8. Estar en una categoría docente no inferior a la de Asistente.

**Parágrafo.** Para poder realizar la inscripción de su candidatura, cada aspirante a Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, deberá acreditar sus documentos debidamente certificados ante la Secretaría General de la Universidad**.**

**Artículo 54. Proceso de Designación del Rector.** El Rector será elegido para un período de cuatro (4) años. El Presidente del Consejo Superior Universitario, posesionará a la persona que resulte ganadora del proceso que se indica a continuación:

1. El consejo electoral abre convocatoria para la elección de Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Esta convocatoria se debe hacer por lo menos tres (3) meses antes a la fecha de la culminación del período del Rector en ejercicio.
2. La secretaria general a nombre del Consejo electoral recibe y oficializa la inscripción de los interesados, hasta setenta (70) días calendario antes de la fecha de culminación del periodo en ejercicio. El Consejo electoral está al tanto del proceso
3. El Consejo electoral y, si así lo decide este consejo, apoyado en un comité de tres personas conformado por el Consejo Superior y el Consejo Académico verifica el cumplimiento de las calidades mínimas requeridas de acuerdo a este estatuto general. El Consejo Electoral y la secretaria general, publican la lista de candidatos que cumplen el perfil en cartelera y página web y comunica individualmente a cada candidato el cumplimiento o no del perfil, esto antes de cincuenta y cinco (55) días calendario de la fecha de vencimiento del período del Rector en ejercicio.
4. El Consejo de Participación promueve la participación de la comunidad y el Consejo electoral agenda y garantiza la logística de todos los debates, los foros y las actividades que aseguren que la comunidad universitaria conozca los programas de cada candidato, las estrategias de implementación de la política universitaria fijadas por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y los planes de Desarrollo y de sus posturas frente al que - hacer de la Rectoría. Todo esto de acuerdo a las normas electorales vigentes.
5. La comunidad académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas elige directamente a su Rector en un proceso de sufragio directo y secreto en la misma fecha para toda la comunidad, pero por separado con la siguiente ponderación: 40% estudiantes, 40% docentes, 10 % egresados a través de su asociación y 10% trabajadores. Esta elección se debe realizar por lo menos, cuarenta días calendario antes del vencimiento del período en ejercicio.
6. Declaratoria por parte del Consejo Electoral del ganador respectivo por lo menos cuarenta (40) días antes de la posesión respectiva y publicación inmediata en la página web, las carteleras de la Unidad académica convocante.

**Parágrafo uno. Quejas y recursos de reposición:** En todo momento el Consejo electoral las quejas, recusaciones y las solicitudes o recursos de reposición correspondientes. En todo caso, frente a los resultados y el proceso solo se pueden hacer reposiciones hasta 48 horas después de darse a conocer los resultados. El Consejo Electoral los resuelve y los publica hasta veinte días antes de la posesión correspondiente.

**Parágrafo dos. Recurso de apelación:** todo recurso de apelación a los recursos de reposición del Consejo Electoral se hacen ante el Consejo de Participación Universitaria, hasta 72 horas después de haberse entregado los resultados de cualquier recurso de reposición. Con los resultados de la apelación se da por agotada la vía gubernativa.

**Parágrafo tres.** Revocatoria. Como todo cargo de elección está sometido a la revocatoria en los términos del artículo 14 del presente estatuto

DECANO.

Artículo 55. Decano. Es la primera autoridad académica y ejecutiva de la Facultad, y contará con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 56. Calidades del Decano. Para ser Decano se requiere contar con las siguientes condiciones:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.

2. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

3. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la Ley y por la normatividad de la Universidad Distrital

4. Acreditar título universitario de pregrado en uno de los campos de conocimiento propios de la Facultad.

5. Acreditar título universitario de posgrado, mínimo de Maestría.

6. Haber sido profesor universitario por lo menos durante cuatro (4) años, o, su equivalente

7. Acreditar experiencia investigativa o en proyección social no inferior a dos (2) años.

8. Acreditar dos (2) o más años de experiencia administrativa académica, cultural, científica, empresarial o tecnológica.

9. Estar en una categoría docente no inferior a la de Asistente.

10. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente, con mínimo durante dos (2) años.

11. Ser docente de la Universidad en el momento de la posesión del cargo.

ARTICULO 57. NOMINACIÓN Y PERIODO. El Decano será nombrado por el Rector para un período fijo de cuatro (4) años, luego de cumplir el proceso de selección que se describe en este Estatuto.

1. El consejo electoral abre convocatoria a la Decanatura de la Facultad. Esta convocatoria se debe hacer por lo menos tres (3) meses de antes a la fecha de la culminación del período del Decano de cada Facultad en ejercicio.

2. La secretaria General, a nombre del Consejo electoral, recibe y oficializa la inscripción de los interesados, hasta sesenta (70) días calendario antes de la fecha de culminación del periodo en ejercicio, como parte del Consejo electoral.

3. El Consejo Electoral y, si así lo decide, con asesoría de un comité académico conformado por el representante de los profesores, de los estudiantes y uno de los directores de programa adscritos a la Facultad, verifica el cumplimiento de las calidades mínimas requeridas de acuerdo a este estatuto general para ser Decano. La secretaria general y el Consejo Electoral publican en cartelera la lista de candidatos habilitados antes de cincuenta y cinco (55) días calendario de la fecha de vencimiento del periodo del director en ejercicio. Adicionalmente comunican individualmente a cada candidato su condición de habilidad.

4. El Consejo de Participación garantiza y promueve todos los debates, los foros y las actividades que aseguren que la comunidad universitaria conozca los programas de cada candidato, las estrategias de desarrollo de la política universitaria fijadas por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Consejo de facultad y los planes de Desarrollo que implementará en la Facultad y sus posturas frente al que-hacer de la Facultad que dirigirá. Todo esto de acuerdo a las normas electorales vigentes.

5. La comunidad académica de la Facultad respectiva elige directamente a su Decano en un proceso de sufragio directo y secreto en la misma fecha para toda la comunidad de la Facultad respectiva, pero por separado con la siguiente ponderación: 40% estudiantes, 40% docentes, 10 % de egresados y 10% trabajadores. Esta elección se debe realizar por lo menos, cuarenta días calendario antes del vencimiento del período en ejercicio.

6. Declaratoria por parte del Consejo Electoral del ganador respectivo por lo menos cuarenta (40) días antes de la posesión respectiva y publicación inmediata en la página web, las carteleras de la Unidad académica convocante.

Parágrafo uno: Resolución de quejas, recusaciones, reposiciones y apelaciones. Todos los recursos a los procesos electorales se hacen de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 .

Parágrafo tres. REVOCATORIA. Al Decano se le puede hacer revocatoria en los términos dispuestos en el artículo 14

ARTICULO XXXXX. Funciones del Decano

DIRECTOR DE ESCUELA

ARTÍCULO 58. Definición. Es la autoridad ejecutiva de la Escuela. El Director de Escuela contará con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones. El Director tendrá a su cargo el personal docente y administrativo adscrito a la escuela

 ARTÍCULO 59 CALIDADES. El Director de Escuela deberá acreditar título universitario de pregrado en el campo de conocimiento propio de ésta y cumplir con las demás calidades requeridas para ser Decano. Será designado por el decano para un período fijo de dos (2) años, luego de cumplir el proceso de selección que describe el presente Estatuto.

Artículo 60. Selección y nombramiento del Director de Escuela. El Decano designará como Director de Escuela al profesor de la Escuela que sea seleccionado por el proceso democrático descrito en el artículo XXXX por los docentes de la misma, a saber:

1. El consejo electoral abre convocatoria al Director de la Escuela correspondiente. Esta convocatoria se debe hacer por lo menos tres (3) meses de antes a la fecha de la culminación del período del Director de escuela en ejercicio.

2. La secretaria General recibe y oficializa la inscripción de los interesados, hasta sesenta (70) días calendario antes de la fecha de culminación del periodo en ejercicio, como parte del Consejo electoral.

3. El Consejo Electoral y, si así lo decide este Consejo, con asesoría de un comité académico conformado por el representante de los profesores, de los estudiantes y uno de los directores de programa adscritos a la Escuela, verifica el cumplimiento de las calidades mínimas requeridas de acuerdo a este estatuto general para ser Director de Escuela. La secretaria general y el Consejo Electoral publican en cartelera la lista de candidatos habilitado antes de cincuenta y cinco (55) días calendario de la fecha de vencimiento del periodo del director en ejercicio. Adicionalmente comunican individualmente a cada candidato su condición de habilidad.

4. El Consejo de Participación garantiza y promueve todos los debates, los foros y las actividades que aseguren que la comunidad universitaria conozca los programas de cada candidato, las estrategias de desarrollo de la política universitaria fijadas por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Consejo de facultad, el Consejo de Escuela y los planes de Desarrollo que implementará en la Escuela y sus posturas frente al que-hacer de la Escuela que dirigirá. Todo esto de acuerdo a las normas electorales vigentes.

5. La comunidad académica de la Escuela respectiva elige directamente a su Director en un proceso de sufragio directo y secreto en la misma fecha para toda la comunidad de la Facultad respectiva, pero por separado con la siguiente ponderación: 20% estudiantes, 60% docentes, 10 % de egresados y 10% trabajadores. Esta elección se debe realizar por lo menos, cuarenta días calendario antes del vencimiento del período en ejercicio.

6. Declaratoria por parte del Consejo Electoral del ganador respectivo por lo menos cuarenta (40) días antes de la posesión respectiva y publicación inmediata en la página web, las carteleras de la Unidad académica convocante.

Parágrafo. Los criterios de revocatoria se aplican del mismo modo que en el artículo 14

DIRECTOR DE CENTRO

Artículo 61. Director de centro. Es la máxima autoridad ejecutiva de un centro y tendrá como función la ejecución de las políticas, planes y definiciones del Centro planteadas por el Consejo de Centro respectivo. El Director de Centro contará con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Parágrafo. Para ser director de centro se deben contar con las condiciones para ser Decano y la experiencia en investigación y extensión debe ser por lo menos un año en el campo del conocimiento que abarca el centro al que va a dirigir

ARTÍCULO 62 CALIDADES. El Director de cntro deberá acreditar título universitario de pregrado en el campo de conocimiento propio de ésta y cumplir con las demás calidades requeridas para ser Decano. Será designado por el Rector para un período fijo de dos (2) años, luego de cumplir el proceso de selección que describe el presente Estatuto.

Artículo 63. Selección y nombramiento del Director de Centro. El Rector designará como Director de Centro al profesor del Centro que sea seleccionado por el proceso democrático descrito en el artículo XXXX por los docentes de la misma, a saber:

1. El consejo electoral abre convocatoria al Director de la Escuela correspondiente. Esta convocatoria se debe hacer por lo menos tres (3) meses de antes a la fecha de la culminación del período del Director de escuela en ejercicio.

2. La secretaria General recibe y oficializa la inscripción de los interesados, hasta sesenta (70) días calendario antes de la fecha de culminación del periodo en ejercicio, como parte del Consejo electoral.

3. El Consejo Electoral y, si así lo decide este Consejo, con asesoría de un comité académico conformado por el representante de los profesores, de los estudiantes y uno de los directores de programa adscritos a la Escuela, verifica el cumplimiento de las calidades mínimas requeridas de acuerdo a este estatuto general para ser Director de Escuela. La secretaria general y el Consejo Electoral publican en cartelera la lista de candidatos habilitado antes de cincuenta y cinco (55) días calendario de la fecha de vencimiento del periodo del director en ejercicio. Adicionalmente comunican individualmente a cada candidato su condición de habilidad.

4. El Consejo de Participación garantiza y promueve todos los debates, los foros y las actividades que aseguren que la comunidad universitaria conozca los programas de cada candidato, las estrategias de desarrollo de la política universitaria fijadas por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Consejo de facultad, el Consejo de Escuela y los planes de Desarrollo que implementará en la Escuela y sus posturas frente al que-hacer de la Escuela que dirigirá. Todo esto de acuerdo a las normas electorales vigentes.

5. La comunidad académica de la Escuela respectiva elige directamente a su Director en un proceso de sufragio directo y secreto en la misma fecha para toda la comunidad de la Facultad respectiva, pero por separado con la siguiente ponderación: 20% estudiantes, 60% docentes, 10 % de egresados y 10% trabajadores. Esta elección se debe realizar por lo menos, cuarenta días calendario antes del vencimiento del período en ejercicio.

6. Declaratoria por parte del Consejo Electoral del ganador respectivo por lo menos cuarenta (40) días antes de la posesión respectiva y publicación inmediata en la página web, las carteleras de la Unidad académica convocante.

Parágrafo. Los criterios de revocatoria se aplican del mismo modo que en el artículo 14

DIRECTOR DE INSTITUTO

Articulo 64. Director de Instituto. Es la máxima autoridad ejecutiva de un Instituto y tendrá como función la ejecución de las políticas, planes y definiciones del Instituto a su cargo planteadas por el Consejo de Instituto respectivo.

El Director de Instituto contará con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Parágrafo. Para ser director de instituto se deben contar con las condiciones para ser Decano y la experiencia en investigación y extensión debe ser por lo menos un año en el campo del conocimiento que abarca el instituto al que va a dirigir

DIRECTOR DE PROGRAMA ACADÉMICO

Articulo 65. El Director de programa Académico. Es la máxima autoridad ejecutiva de un programa académico ya sea de pre o posgrado. El Director de Programa Académico contará con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 66. Calidades del Director de Programa Académico. Para ser Director de Programa académico se requiere:

1. Acreditar título universitario de pregrado en el área del Programa Académico o en áreas afines.

2. Acreditar título de posgrado.

3. Experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años.

4. Ser docente del Programa Académico.

El Director de Programa Académico es designado por el Decano, a propuesta de los profesores que laboran en el Programa Académico, para un período fijo de dos (2) años. Para su elección el Decano o el Director de escuela o departamento que tiene a cargo el programa convoca a asamblea general de docentes, estudiantes y trabajadores para hacer por separado la elección correspondiente con el acompañamiento del Consejo electoral quien deberá dejar asentada un acta de escrutinio por estamento especificando total de votantes, total de votos por cada candidato. En todo caso el proceso anterior se hace del mismo modo que el previsto en el artículo 14